



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA TERCERA



Doctor Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO
Telefax 2769-597

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

ENTRE : PAUL SOL MOLINA POZO
JESUS LEONEL CEPEDA PANTOJA y
VICTOR HUGO TORRES EGAS

CUANTÍA: \$ 1.000,00

Jessica

~~~~~

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados,  
Cabecera del cantón de Santo Domingo, Provincia de Pichincha, República  
del Ecuador, el día de hoy **MIERCOLES DIECIOCHO DE JULIO DEL**  
**AÑO DOS MIL SIETE**; ante mí, *Doctor Eugenio Vélez Matute*, Abogado,  
Notario Tercero del cantón Santo Domingo, comparecen los señores: **PAUL**  
**SOL MOLINA POZO**, divorciado; **JESUS LEONEL CEPEDA PANTOJA**,  
casado; y, **VICTOR HUGO TORRES EGAS**, casado, todos por sus propios  
derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados  
en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados; legalmente capaces según  
derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos  
de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a



escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Intervienen en celebración de este contrato, los señores: **PAUL SOL MOLINA POZO, JESUS LEONEL CEPEDA PANTOJA y VICTOR HUGO TORRES EGAS,** los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, divorciado el primero de los comparecientes y casados los dos últimos, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de responsabilidad limitada **CONSTRUCTORA MOCECONST CIA. LTDA.,** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y estos Estatutos.

**SEGUNDA: ESTATUTOS DE CONSTRUCTORA MOCECONST CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO: Denominación.-** La Compañía se denominará **"CONSTRUCTORA MOCECONST CIA. LTDA.;"** **ARTICULO DOS: Nacionalidad.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana; **ARTICULO TRES: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, por decisión de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior;

**ARTICULO CUATRO: Objeto Social.-** La Compañía tiene por objeto social



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NUNQUA PRORSUS FIDE

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



y como finalidad las siguientes actividades: a) Planificación, diseño, administración, fiscalización, construcción y comercialización de lotizaciones, urbanizaciones, viviendas, aulas escolares, coliseos, estadios, obras viales, obras civiles, proyectos habitacionales, proyectos hidroeléctricos, agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, en fin, todo lo relacionado con la construcción civil e infraestructura básica; b) Producir, elaborar, construir, partes, piezas, equipos y maquinarias para la construcción. c) Podrá dedicarse a la exploración y explotación minera en todas sus fases; d) Participar en concursos y licitaciones y contratar directamente con empresas e instituciones públicas o privadas para la entrega de bienes y servicios. Para el cumplimiento de su objeto social podrá comercializar, importar y exportar materias primas, semielaborados, elaborados, insumos, maquinaria, partes de maquinaria, equipos, accesorios y herramientas. En todo caso, para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá solicitar la inscripción de marcas y patentes para protección industrial; así como podrá intervenir como socia en la fusión con otras compañías, sociedades o consorcios, nacionales o extranjeros, aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras sociedades y en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y obligaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas que estén acorde con su objeto y necesidades para su cumplimiento.- La empresa no podrá realizar las actividades previstas en el Artículo diecisiete reformado de la Ley General de Bancos, esto es, celebrar contratos de mutuo y préstamo de dinero en cualquier forma.

**ARTICULO CINCO:** La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO SEIS:**



**Plazo.**— El plazo de duración del control social de la Compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO SIETE:** El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLÁRES AMERICANOS, divididos en CIEN PARTICIPACIONES de diez dólares americanos cada una, que estarán representadas por **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** correspondientes de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO OCHO:** La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría del capital social, en la forma prevista en la Ley; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferentemente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO NUEVE:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o provenientes de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley,



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
Nihil Prius Fide

003



## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

**ARTICULO DIEZ:** La Compañía entregará a cada Socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO ONCE:** Todas las participaciones son de igual calidad, los Socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DOCE:** Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de sesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO TRECE:** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS**



**DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE:** Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignen la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señales Estatutos. **ARTICULO QUINCE:** Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación del Socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; y, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto al acervo social de producirse la liquidación de la Compañía. **ARTICULO DIECISEIS:** La responsabilidad de los Socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISIETE:** El Gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y Gerente. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficientes para formar



DR. EUGENIO VÉLEZ ALATORRE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

004

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



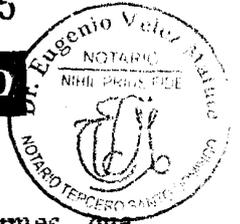
quórum. **ARTICULO DIECIOCHO:** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias de conformidad con la Ley de Compañías, y se reunirán en el domicilio propio de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía realizar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE:** Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE:** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios. Con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTIUNO:** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.



**ARTICULO VEINTIDOS:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos Estatutos y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTITRES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomados con arreglo a la ley y a estos Estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuará de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICINCO:** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTISEIS:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en General resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c)



## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO VEINTISIETE:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTIOCHO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no Socio. **ARTICULO VEINTINUEVE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha General de la Compañía y el desempeño de los servicios de la misma e informar estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente, por falta u ausencia temporal o definitiva,



con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le haya encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás que señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO TREINTA: DEL GERENTE:** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no Socio. **ARTICULO TREINTA Y UNO:** Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la cuestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cien salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de cien salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7146992  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MOLINA POZO PAUL SOL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2007 9:17:00 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA MOCECONST CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040045030-0  
CEPEDA PANTOJA JESUS LEONEL

NOM. Y LUGAR DE NACIMIENTO: 26 DICIEMBRE 1.953  
CARCHI/TUCCAN/EL CARHELO

REG. CIVIL: 02 202 011  
CARCHI/TUCCAN  
TUCCAN DESCRIPCION: 71

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



008

*[Handwritten mark]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E13331224

NAC. CASADO ALICIA BEATRIZ RIVERA BSMILL  
EST. SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

INST. MANUEL MARIA CEPEDA PROF./OCUP.

NOM. ROSA EL PANTOJA

NOM. SANTO DOMINGO 13-04-96

LUG. HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: 23567.87

FORMA No. 23567.87

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17237597-0

MOLINA POZO PAUL  
PIENINCHA/SIO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

28- SEPTIEMBRE 1973

PIENINCHA/SIO DE LOS CL  
S DOMINGO DE LOS 1986

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

DIVORCIADO EMPLEADO

ESPECIAL

ABENIO ANTONIO MOLINA  
VALERDIA FABOLA POZO

SIO DE LOS CLS 7/09/2006  
27/07/2006

REN 2048732

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Numero: 109-0058      Cedula: 0400450300  
NOMBRE: CEPEDA PANTOJA JESUS LEONEL

PICHINCHA      STO. DOMINGO DE LOS CLDS.  
PROVINCIA      CANTON  
S. DOMINGO DE LOS CLDS.  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Numero: 291-0010      Cedula: 1712396975  
NOMBRE: MOLINA POZO PAUL SOL

PICHINCHA      STO. DOMINGO DE LOS CLDS.  
PROVINCIA      CANTON  
ABRAHAM CALAZACON  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Numero: 168-0122      Cedula: 1705038006  
NOMBRE: LOPEZ VILLAROEIL WILMA SUSANA

PICHINCHA      STO. DOMINGO DE LOS CLDS.  
PROVINCIA      CANTON  
S. DOMINGO DE LOS CLDS.  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170385812-4  
TORRES EGAS VICTOR HUGO  
CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR  
19 AGOSTO 1954  
FECHA DE NACIMIENTO 001 0056 00114 6M  
CARCHI MONTAÑA  
GONZALEZ SUAREZ 1954

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA 12343E3342

CASADO WILMA SUSANA LOPEZ VILLAROEIL  
SUPERIOR ARQUITECTO  
AMABLE TORRES PROFESOR

EMPA EGAS  
RUMINAHUI 05/05/2006  
FECHA DE CADUCIDAD 05/05/2018

REN 1851243  
Pch

*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, 1) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos Estatutos, los reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce, así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. **DECLARACIONES:** El capital social con el que se constituye la Compañía **CONSTRUCTORA MOCECONST CIA. LTDA.,** ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma: -----

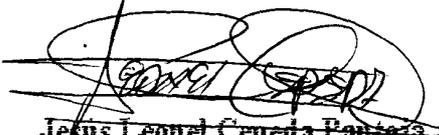
| SOCIOS                      | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | PARTICIPACIONES |
|-----------------------------|------------------|----------------|-------------------|-----------------|
| Jesús Leonel Cepeda Pantoja | 640 USD          | 320 USD        | 320 USD           | 64              |
| Paúl Sol Molina Pozo        | 270 USD          | 140 USD        | 130 USD           | 27              |
| Victor Hugo Torres Egas     | 90 USD           | 50 USD         | 40 USD            | 9               |
| <b>TOTAL</b>                | <b>1000 USD</b>  | <b>510 USD</b> | <b>490 USD</b>    | <b>100</b>      |

El capital suscrito y no pagado en efectivo será cancelado en el plazo de un año a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Usted señor Notario se dignará agregar las disposiciones de estilo

para plena validez de este contrato. Firmado (ilegible) Dr. Jorge Eras, Mat. 8298 del C.A.P." - Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Los comparecientes me presentan sus documentos de identidad. Formalizado el presente instrumento público, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe. -

  
Paul Sol Molina Pozo  
Céd. N. 171239697-5

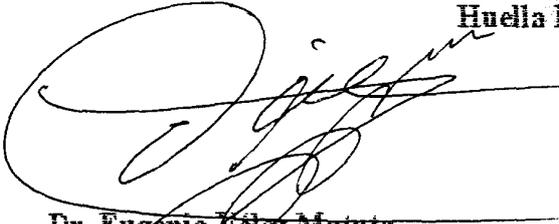
  
.....  
Huella Digital

  
Jesus Leonel Cepeda Pantoja  
Céd. N. 040045030-0

  
.....  
Huella Digital

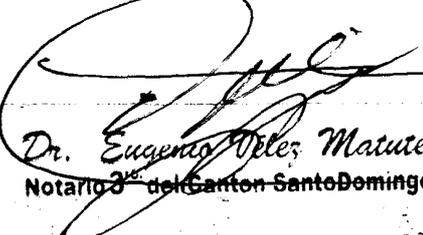
  
Victor Hugo Torres Egas  
Céd. N. 170385812-4

  
.....  
Huella Digital

  
Dr. Eugenio Vélez Matute  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON  
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS  
EL 18 DE JULIO DEL 2007



  
Dr. Eugenio Vélez Matute  
Notario 3° del Canton Santo Domingo



**ZON:** Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 07.Q.IJ.003316 de fecha 08 de agosto del 2007, **APROBO** la escritura de Constitución de la **COMPANÍA CONSTRUCTORA MOCECONST CIA. LTDA.**, además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. El Notario Tercero Suplente del cantón Santo Domingo, encargado del despacho mediante oficio número 467/MSG/DDP/07, de fecha seis de agosto del dos mil siete, de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura. Santo Domingo de los Colorados, a quince de agosto del dos mil siete.-



*Dr. Carlos Oueda Jaramillo*  
**Dr. Carlos Oueda Jaramillo**  
**NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL**  
**CANTON SANTO DOMINGO**

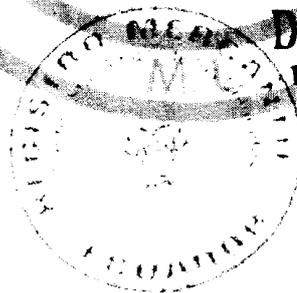




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 092 199918

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 07. Q.IJ. 003316 del Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, Dr. Santiago López Astudillo, de fecha 08 de Agosto del 2007, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA MOCECONST CIA. LTDA** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000,00)**, dividido en cien (100) participaciones de diez dólares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Inscripción No. 144, Repertorio No. 789.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 16 de Agosto del 2007.- **LA REGISTRADORA.**



*Maritza Lamayo Durán*  
**Dra. Maritza Lamayo Durán**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTÓN STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 19720

Quito, 31 AGO 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MOCECONST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL